

va Tornero Coder, Alcalde-Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, contra la resolución de este Departamento ministerial de fecha 10 de julio de 1981, en relación con la documentación presentada por la citada Corporación en cumplimiento de la Orden de 12 de junio de 1980 sobre el Plan General Municipal.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Olive Tornero Coder, Alcalde-Presidente accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, contra resolución de este Departamento ministerial de fecha 10 de julio de 1981, en relación con la documentación presentada por la citada Corporación en cumplimiento de la Orden de 12 de junio de 1980 sobre Plan General Municipal, y, en consecuencia, tener por cumplimentadas las resoluciones de este Departamento de fecha 12 de junio de 1980 en los apartados 1.1 y 1.2 y la resolución de 10 de julio de 1981 en todos sus extremos, por cuanto que ya por vía de aclaración o en virtud de la Resolución de 1 de febrero de 1982 han quedado subsanadas las deficiencias señaladas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición contra la número uno del recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número dos cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**347** *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a «Silleruelo, S. A.» para construir un badén sobre el río Guadiana, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).*

«Silleruelo, S. A.», ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadiana para unir las fincas «Cabeza de Asna» y «El Arenal», situadas en ambas márgenes del río, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Silleruelo, S. A.», para construir un badén sobre el río Guadiana para unir las fincas de su propiedad «Cabeza de Asna» y «El Arenal», a la altura del punto kilométrico 174,50 de la carretera N-430, en término municipal de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Don Benito y abril de 1982, por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial correspondiente en Madrid, con la referencia 84.966, de 18 de mayo de 1982, con presupuesto de ejecución material de obras en terrenos de dominio público de 5.378.628 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse

uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por intereses generales, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad autorizada deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad autorizada.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla

**348** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a don Antonio Maldonado Correas de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de Tablones, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riegos.*

Don Antonio Maldonado Correas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la rambla de Tablones, en término municipal de Motril (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Maldonado Correas el aprovechamiento de un caudal de 0,91 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas de la Rambla de Tablones, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por gravedad de 1,14 hectáreas de una finca de su propiedad al sitio de «Los Moratillos», en término municipal de Motril (Granada), quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Latorre y Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000775 de 4 de julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 743.182 pesetas y el de las obras en terreno de dominio público de 460.855 pesetas en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones y por el anejo al proyecto que ha presentado el concesionario. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en

el de tres meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como correspondía los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécimo.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Duodécimo.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercero.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarto.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Pedraza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

349

*ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Recio Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Recio Sánchez, contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslados de EGB, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 7 de junio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Recio Sánchez, contra la denegación presunta del Ministerio de Educación y Ciencia del recurso de reposición entablado contra la Resolución de la Dirección General de Personal de 7 de septiembre de 1981, sobre la resolución del concurso definitivo de traslados de Profesores de EGB de Educación Especial; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

350

*ORDEN de 10 de octubre de 1984 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», de Los Dolores-Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan Pérez González, en representación de la Congregación Salesiana, titular del Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», de Los Dolores-Cartagena (Murcia), en solicitud de ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio) y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Murcia y Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Madrid en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», carretera de Alcorra, Los Dolores-Cartagena (Murcia), la ampliación hasta 600 puestos escolares con efectos académicos del presente curso 1984-85.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

351

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia concurso para adjudicar el premio Fastenrath.*

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1984 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.

La enumeración a que se hace referencia para definir y limitar por exclusión el contenido del tema del presente concurso es la siguiente:

Primero.—Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

Segundo.—Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género de aмена literaria no comprendido en los otros epígrafes de esta numeración.

Tercero.—Novela o colección de cuentos.

Quinto.—Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1984.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia remitiendo tres o más ejemplares de la obra que concurre.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.